



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico




**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial


# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025\_dic\_31\_alc5\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo



SUMARIO

**Contenido**

Poder Ejecutivo.- Decreto número 454 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Acatlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 3

Poder Ejecutivo.- Decreto número 455 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 31

Poder Ejecutivo.- Decreto número 456 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Actopan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 70

Poder Ejecutivo.- Decreto número. 457 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Agua Blanca de Iturbide, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026. 142



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**DECRETO No. 455 - LXVI**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Acaxochitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>4,883,988.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>497,716.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	466,816.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	30,900.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,756,272.00</b>
1. Impuesto predial.	3,090,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	666,272.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>630,000.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>5,216,234.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,296,672.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	309,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	820,437.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	34,468.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,688.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	121,929.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,150.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,849,152.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	868,873.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	210,453.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	620,281.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	103,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	36,245.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,300.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>2,011,954.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,148.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	848,490.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	60,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	152,937.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,150.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	518,229.00
1. Concurso o licitación.	20,600.00
2. Supervisión de obra pública.	497,629.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	412,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>48,456.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	48,456.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>10,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,109,225.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,107,225.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	610,250.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	378,500.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	10,300.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	206,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	15,450.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,300.00
4. Asistencia Social.	486,675.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>2,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,459,600.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	200,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	309,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	54,500.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	20,600.00
12. Rezagos.	875,500.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>245,226,145.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>83,741,703.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	55,231,451.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	20,625,659.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	585,104.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	983,502.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,087,494.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,356,095.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	80,637.00
8. Fondo de Compensación.	1,791,761.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>161,484,442.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	115,450,031.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	46,034,411.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>9,120,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	9,120,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	7,000,000.00
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	2,000,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	120,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>267,015,192.00</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	403.40
2. Fútbol profesional	403.40



<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	590.90
5. Bailes públicos	988.70
6. Juegos mecánicos	852.40
7. Circos	2,341.20
8. Kermesse	433.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	590.90
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	829.70
12. Concierto	829.70
13. Degustaciones	420.50
14. Promociones y aniversarios	431.90
15. Música en vivo	829.70

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 50.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

<b>Tipo de predio</b>	<b>Base</b>	<b>Tasa Anual</b>
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

- El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
- El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
- El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	58.70
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	146.80
Toma con medidor 0-12 m3	197.00
Por cada m3 consumido entre el rango 13-23 m3	14.10 Por cada m3 adicional más la cuota fija de 183.01
Por cada m3 consumido entre el rango 24-33 m3	15.00 Por cada m3 adicional más la cuota fija de 183.01
Por cada m3 consumido entre el rango 34-43 m3	16.40 Por cada m3 adicional más la cuota fija de 183.01
Por cada m3 consumido entre el rango 44-53 m3	18.00 Por cada m3 adicional más la cuota fija de 183.01
Por cada m3 consumido entre el rango 54-75 m3	19.90 Por cada m3 adicional más la cuota fija de 183.01
Por cada m3 consumido entre el rango 76-100 m3	21.60 Por cada m3 adicional más la cuota fija de 183.01



Por cada m3 consumido de 101 m3 en adelante	26.40 Por cada m3 adicional más la cuota fija de 183.01
<b>Industrial</b>	
Toma con medidor hasta 30 m3.	711.40
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	20.10
<b>Servicios administrativos</b>	
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato registro	222.40
Reposición de contrato	122.60
Baja definitiva del servicio y del Padrón de usuarios	183.80
Constancia de no adeudo	151.90
Constancia de no servicio	151.90
Copia de recibo de pago	13.60
Impresión de estado de cuenta	18.80
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	933.80
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	466.80
Baja temporal de servicio	58.30
Impresión de datos de contrato	233.50
Reconexión de Tomas	1,600.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	3,729.60
Instalación al sistema de agua potable comercial	5,611.00
Instalación al sistema de agua potable industrial	7,985.10

**Notas aclaratorias a las cuotas y tarifas.**

- 1.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 2.- Los costos de los contratos del servicio de agua potable para uso doméstico y comercial son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 3.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario.
- 4.- La ruptura y reposición de concreto, asfalto, empedrado, así como el retiro de material de la vía pública, excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de tomas, descargas, cancelaciones, cortes y reconexiones y reparaciones son con cargo a los usuarios.
- 5.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio incluido el de drenaje, no deberá de presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 6.- Cuando el usuario solicite la baja temporal, no deberá de presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 7.- A los usuarios de la tarifa doméstica fija que no tengan adeudos con la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, al pagar en su totalidad el año fiscal 2026 se les harán un descuento del 10% en enero y 5% en febrero.
- 8.- La toma multifamiliar que tengan servicio de agua potable, deberá contar forzosamente con el servicio medido.
- 9.- Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.
- 10.- Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.
- 11.- La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas adultas mayores, con discapacidad y/o

jubiladas, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

12.- Si las personas adultas mayores, con discapacidad y/o jubiladas, cuentan con más de un predio, el subsidio, solo aplicara para aquel predio que acredite con su identificación oficial.

13.- En relación al subsidio a las personas adultas mayores, con discapacidad y/o jubiladas será del 50% solo en tarifa doméstica y para el ejercicio vigente, esta no aplica para rezagos.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado domestico	85.40
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado comercial	170.60
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado industrial	443.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes domestico	784.20
Por la instalación al sistema de drenajes comercial	3,068.40
Por la instalación al sistema de drenajes industrial	5,398.20
Contratación de descargas de aguas Residuales Industrial tipo 1	2,350.21
Contratación de descargas de aguas Residuales Industrial tipo II	89,962.55
Contratación de descargas de aguas Residuales Industrial tipo III	101,832.61
Registro de Descarga Microempresa 0 a 50 m3	1,095.15
Registro de Descarga Pequeñas Empresas 51 a 100 m3	1,788.76
Registro de Descarga Medianas Empresas 101 a 150 m3	2,591.87
Registro de Descarga Grandes Empresas 151 a 250 m3	7,118.50
Registro de Descarga Macroempresas 251 m3 en adelante	10,189.74
Resello Anual de Descarga Microempresa 0 a 50 m3	1,095.15
Resello Anual de Descarga Pequeñas Empresas 51 a 100 m3	1,788.76
Resello Anual de Descarga Medianas Empresas 101 a 150 m3	2,591.87
Resello Anual de Descarga Grandes Empresas 151 a 250 m3	7,118.50
Resello Anual de Descarga Macroempresas 251 m3 en Adelante	10,189.74

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
<b>Uso de básculas por usuario</b>	
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	106.60
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	68.20
Expedición de guías de tránsito para la movilización de ganado	66.10
Expedición De Constancia De Productor Agrícola o Pecuario	68.53

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	256.40
Exhumación de restos	528.00
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	256.40
Refrendos por inhumación por 7 años	170.60
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	193.20
Permiso para construcción de capilla individual	193.20
Permiso para construcción de capilla familiar	261.40
Permiso para construcción de gaveta	261.40
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	511.50
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A



Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	11.40
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	16.80
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Cuando el servicio sea para clínicas, hospitales, farmacias y funerales que de alguna forma tienen residuos peligrosos la cuota mensual será	1,066.10 mensual
Recolección de basura a Tiendas Departamentales (COBRO POR TAMBO)	60.00 Por Unidad (Tambo)
Recolección de Residuos a Comercios (COBRO POR TAMBO)	20.00 Por Unidad (Tambo)
Recolección de basura a Tiendas de Autoservicios (COBRO POR TAMBO)	60.00 Por Unidad (Tambo)
Recolección de Basura en plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa Semanal de 1mts a 2mts.)	5.00 (Por Puesto)
Recolección de basura en plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal más de 2mts)	15.00 (Por Puesto)
Recolección de basura en plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en festividades. (Tarifa semanal de 1mts a 2mts)	5.00 (Por Puesto)
Recolección de basura en plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos en festividades. (Tarifa semanal más de 2mts)	15.00 (Por Puesto)

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A



**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	358.00
Reconocimiento de hijo	1,022.80
Registro de matrimonio	598.00
Registro de defunción	170.60
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	454.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,112.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	395.60
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	1,112.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	25.80
Expedición de constancias en general	68.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	175.50
Certificado de no adeudo fiscal.	340.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	152.20
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	260.30
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	179.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

<b>Giro</b>	<b>Cuota fija \$</b>	<b>Cabecera Municipal y/o Comunidades</b>		
		<b>hasta 30 m<sup>2</sup></b>	<b>de 31 a 120 m<sup>2</sup></b>	<b>de más de 120 m<sup>2</sup></b>
Cerrajería	Apertura	295.50	384.70	466.00
	Renovación	256.50	299.20	384.70
Cristalería	Apertura	340.90	384.70	427.50
	Renovación	318.30	363.60	409.10
Vidriería	Apertura	427.50	466.00	511.50
	Renovación	384.70	427.50	466.00
Plomería	Apertura	340.90	598.50	852.40

	Renovación	318.30	579.60	829.70
Farmacia	Apertura	852.40	940.50	1,022.80
	Renovación	769.50	852.40	940.50
Ferretería y/o Tlapalería	Apertura	852.40	940.50	1,022.80
	Renovación	769.50	852.40	940.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	852.40	940.50	1,022.80
	Renovación	772.70	852.40	940.50
Decoración	Apertura	427.50	466.00	598.50
	Renovación	340.90	427.50	511.50
Electrodomésticos	Apertura	427.50	598.50	852.40
	Renovación	409.10	579.60	829.70
Mueblería	Apertura	852.40	940.50	1,022.80
	Renovación	769.50	852.40	940.50
Manualidades	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	213.70	384.70	555.80
Regalos y novedades	Apertura	511.50	681.90	852.40
	Renovación	427.50	598.50	769.50
Boutique	Apertura	681.90	769.50	852.40
	Renovación	598.50	681.90	769.50
Perfumería	Apertura	340.90	511.50	681.90
	Renovación	256.50	427.50	598.50
Relojería	Apertura	427.50	511.50	598.50
	Renovación	340.90	427.50	511.50
Joyería	Apertura	511.50	598.50	681.90
	Renovación	427.50	511.50	598.50
Bolería	Apertura	256.50	384.70	598.50
	Renovación	213.70	340.90	511.50
Bazar	Apertura	256.50	384.70	555.80
	Renovación	213.70	340.90	511.50
Mercería	Apertura	256.50	340.90	511.50
	Renovación	213.70	295.50	427.50
Bonetería	Apertura	213.70	340.90	511.50
	Renovación	170.60	256.50	427.50
Tienda departamental con o sin servicios financieros	Apertura	18,081.10	33,829.10	40,969.50
	Renovación	16,387.80	26,218.20	35,116.60
Paletería	Apertura	295.50	511.50	681.90
	Renovación	256.50	466.00	636.40
Sombrería	Apertura	170.60	340.90	511.50
	Renovación	125.00	295.50	466.00
Zapatería	Apertura	511.50	598.50	852.40
	Renovación	427.50	511.50	769.50
Sastrería	Apertura	170.60	340.90	511.50
	Renovación	125.00	295.50	466.00
Estudio fotográfico	Apertura	598.50	769.50	940.50
	Renovación	511.50	681.90	852.40
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	852.40	1,022.80	1,193.40
	Renovación	769.50	940.50	1,111.50
Productos de limpieza	Apertura	170.60	340.90	511.50
	Renovación	125.00	295.50	427.50
Productos de belleza	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	170.60	340.90	511.50
Rótulos y publicidad	Apertura	340.90	511.50	852.40
	Renovación	256.50	427.50	681.90
Boticas droguerías	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	170.60	340.90	511.50
Artículos para fiestas	Apertura	295.50	466.00	636.40
	Renovación	256.50	427.50	598.50



Tintorerías	Apertura	511.50	598.50	681.90
	Renovación	427.50	511.50	511.50
Lavandería	Apertura	264.10	275.30	352.30
	Renovación	256.50	269.40	340.90
Renta de autos	Apertura	852.40	1,022.80	1,282.50
	Renovación	769.50	940.50	1,193.40
Agencias automotrices	Apertura	852.40	1,282.50	1,709.90
	Renovación	769.50	1,193.40	1,624.50
Material para construcción	Apertura	1,282.50	1,534.30	1,709.90
	Renovación	1,193.40	1,453.50	1,624.50
Carpinterías	Apertura	340.90	427.50	598.50
	Renovación	256.50	340.90	511.50
Talleres de bicicletas	Apertura	170.60	340.90	511.50
	Renovación	125.00	256.50	427.50
Maquinaria para construcción	Apertura	1,282.50	1,534.30	1,709.90
	Renovación	1,193.40	1,453.50	1,624.50
Tatuajes	Apertura	170.60	340.90	511.50
	Renovación	125.00	295.50	466.00
Lotes de venta de autos usados	Apertura	7,841.60	11,467.00	14,632.00
	Renovación	5,267.40	8,779.30	11,410.00
Criadero de truchas	Apertura	1,755.90	2,926.50	4,096.90
	Renovación	994.90	2,045.70	2,926.50
Salas de masaje	Apertura	340.90	511.50	681.90
	Renovación	256.50	427.50	598.50
Agencias de viaje	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	213.70	384.70	555.80
Agencias de modelos	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	170.60	340.90	511.50
Jugueterías	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	213.70	340.90	511.50
Loncherías	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	213.70	384.70	555.80
Funerarias	Apertura	784.20	1,011.50	1,215.00
	Renovación	704.60	909.10	1,113.60
Auto lavado	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	170.60	340.90	511.50
Cambios de aceite	Apertura	427.50	511.50	598.50
	Renovación	340.90	427.50	511.50
Acuarios	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	170.60	340.90	511.50
Centro de copiado	Apertura	340.90	511.50	681.90
	Renovación	256.50	427.50	598.50
Escritorio público y/o gestoría en general	Apertura	340.90	511.50	681.90
	Renovación	256.50	427.50	598.50
Imprenta	Apertura	427.50	431.90	769.50
	Renovación	340.90	511.50	681.90
Librería	Apertura	170.60	340.90	511.50
	Renovación	125.00	295.50	466.00
Papelería	Apertura	511.50	590.90	681.90
	Renovación	427.50	511.50	598.50
Peluquería y/o Estética	Apertura	427.50	511.50	598.50
	Renovación	340.90	427.50	511.50



Fotografía artística	Apertura	340.90	511.50	681.90
	Renovación	256.50	427.50	598.50
Tienda de arte	Apertura	340.90	511.50	681.90
	Renovación	256.50	427.50	598.50
Neverías y/o Paleterías	Apertura	427.50	598.50	769.50
	Renovación	340.90	511.50	681.90
Florería	Apertura	681.90	852.40	1,022.80
	Renovación	598.50	769.50	940.50
Óptica	Apertura	427.50	598.50	769.50
	Renovación	340.90	511.50	681.90
Laboratorio	Apertura	427.50	681.90	852.40
	Renovación	340.90	598.50	769.50
Gimnasio	Apertura	256.50	511.50	681.90
	Renovación	170.60	427.50	598.50
Escuelas Particulares	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	170.60	340.90	511.50
Galería pintura	Apertura	250.00	427.50	598.50
	Renovación	170.60	340.90	511.50
Video club	Apertura	427.50	598.50	769.50
	Renovación	340.90	511.50	681.90
Abarrotes	Apertura	342.00	855.00	1,282.50
	Renovación	256.50	769.50	1,197.00
Carnicerías	Apertura	511.50	681.90	1,022.80
	Renovación	427.50	598.50	940.50
Plantas de ornato	Apertura	340.90	511.50	681.90
	Renovación	256.50	427.50	598.50
Dulcerías	Apertura	511.50	681.90	852.40
	Renovación	427.50	598.50	769.50
Materias primas	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	170.60	340.90	511.50
Molino	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	170.60	340.90	511.50
Panadería	Apertura	681.90	852.40	1,022.80
	Renovación	598.50	769.50	940.50
Pastelería	Apertura	427.50	511.50	598.50
	Renovación	384.70	427.50	511.50
Pescadería	Apertura	427.50	511.50	769.50
	Renovación	340.90	427.50	681.90
Pollería	Apertura	427.50	511.50	769.50
	Renovación	340.90	427.50	681.90
Recaudería	Apertura	170.60	256.50	340.90
	Renovación	125.00	213.70	295.50
Tortillería	Apertura	1,111.50	1,363.80	1,709.90
	Renovación	1,022.80	1,282.50	1,624.50
Aluminio y Acabados	Apertura	427.50	511.50	681.90
	Renovación	340.90	427.50	598.50
Constructoras	Apertura	1,282.50	1,709.90	2,079.70
	Renovación	1,193.40	1,624.50	1,988.90
Madererías	Apertura	681.90	852.40	1,282.50
	Renovación	598.50	769.50	1,193.40
Pisos y recubrimientos	Apertura	427.50	511.50	681.90
	Renovación	340.90	427.50	598.50
Talleres mecánicos	Apertura	511.50	681.90	852.40



	Renovación	427.50	598.50	769.50
Talleres electrónicos	Apertura	427.50	598.50	769.50
	Renovación	340.90	511.50	681.90
Herrerías	Apertura	427.50	598.50	681.90
	Renovación	340.90	511.50	598.50
Tiendas de accesorios para mascotas	Apertura	256.50	340.90	427.50
	Renovación	170.60	256.50	340.90
Pizzerías	Apertura	340.90	427.50	511.50
	Renovación	256.50	340.90	427.50
Venta de pastes	Apertura	256.50	340.90	427.50
	Renovación	170.60	256.50	340.90
Antojitos mexicanos	Apertura	256.50	340.90	427.50
	Renovación	170.60	256.50	340.90
Rosticerías	Apertura	511.50	681.90	852.40
	Renovación	427.50	598.50	769.50
Torterías	Apertura	256.50	340.90	427.50
	Renovación	170.60	256.50	340.90
Cenadurías	Apertura	256.50	340.90	427.50
	Renovación	170.60	256.50	340.90
Taquerías	Apertura	511.50	681.90	852.40
	Renovación	427.50	598.50	769.50
Cafeterías	Apertura	256.50	340.90	427.50
	Renovación	170.60	256.50	340.90
Raspados	Apertura	170.60	256.50	427.50
	Renovación	125.00	213.70	340.90
Consultorio Medico	Apertura	852.40	1,282.50	1,709.90
	Renovación	769.50	1,193.40	1,624.50
Clínica (Hospital)	Apertura	8,546.20	21,374.40	25,649.30
	Renovación	8,546.20	21,374.40	25,649.30
Renta de computadoras	Apertura	511.50	681.90	852.40
	Renovación	427.50	598.50	769.50
Gasolineras	Apertura	30,423.10	33,843.10	55,617.90
	Renovación	21,374.40	24,794.10	49,843.80
Gaseras	Apertura	5,557.30	6,598.20	7,068.70
	Renovación	5,125.40	6,125.60	6,598.20
Invernaderos	Apertura	1,136.50	1,282.50	1,282.50
	Renovación	909.10	1,282.50	1,282.50
Bloqueras	Apertura	427.50	683.90	855.00
	Renovación	256.50	427.50	683.90
Taller de maquila	Apertura	852.40	1,193.40	1,534.30
	Renovación	769.50	1,111.50	1,453.50
Purificadoras	Apertura	681.90	852.40	1,282.50
	Renovación	511.50	681.90	1,193.40
Estancia infantil o guarderías	Apertura	681.90	852.40	1,282.50
	Renovación	511.50	769.50	1,193.40
Vulcanizadoras	Apertura	427.50	681.90	852.40
	Renovación	340.90	598.50	769.50
Taller de mofles y radiadores	Apertura	427.50	598.50	769.50
	Renovación	340.90	511.50	681.90
Casa de empeño	Apertura	1,193.40	1,363.80	1,534.30
	Renovación	1,022.80	1,282.50	1,453.50
Tienda pequeña y/o Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	261.40	454.60	681.90
	Renovación	170.60	261.40	431.90
Caseta Telefónica	Apertura	852.40	1,193.40	1,534.30
	Renovación	681.90	1,022.80	1,363.80



Forrajera, alimentos balanceados	Apertura	704.60	1,011.50	1,214.80
	Renovación	488.80	784.20	1,011.50
Taller de soldadura	Apertura	427.50	598.50	1,022.80
	Renovación	256.50	427.50	852.40
Granjas en general	Apertura	10,259.60	27,354.70	44,458.40
	Renovación	8,546.20	25,649.30	42,748.70
Aserraderos	Apertura	17,099.50	29,923.10	51,298.50
	Renovación	17,099.50	29,923.10	51,298.50
Renta de mesas, sillas y lonas	Apertura	303.70	506.20	708.60
	Renovación	202.40	332.90	607.50
Deshuesaderos	Apertura	512.80	1,282.50	2,479.40
	Renovación	427.50	855.00	1,709.90
Crematorios	Apertura	6,070.20	12,226.10	18,296.50
	Renovación	4,273.00	8,546.20	12,824.60
Velatorios	Apertura	2,989.00	6,070.20	8,887.10
	Renovación	2,079.70	4,273.00	6,227.90
Venta de animales de corral al por menor	Apertura	1,170.60	1,521.80	2,282.60
	Renovación	966.10	1,261.60	1,886.50
Esotérica	Apertura	427.50	598.50	852.40
	Renovación	256.50	427.50	681.90
Agroquímicos	Apertura	855.00	1,709.90	3,419.80
	Renovación	598.50	1,282.50	2,564.90
Depósitos de reciclaje	Apertura	427.50	681.90	852.40
	Renovación	256.50	427.50	681.90
Tiendas naturistas	Apertura	340.90	511.50	681.90
	Renovación	170.60	340.90	427.50
Clínica dental y/o Consultorio dental	Apertura	708.60	1,012.40	1,518.70
	Renovación	405.10	607.50	1,214.80
Radiotécnico	Apertura	427.50	681.90	1,022.80
	Renovación	256.50	427.50	769.50
Empresa Concretera	Apertura	19,899.50	36,872.50	40,969.50
	Renovación	17,558.40	28,911.60	32,775.60
Refaccionaria Automotriz	Apertura	2,107.10	2,926.50	5,267.40
	Renovación	1,404.70	2,102.50	4,096.90
Accesorios para carros	Apertura	1,404.70	1,988.90	3,511.70
	Renovación	818.30	1,170.60	2,341.20
Cabañas con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,341.20	3,511.70	5,852.80
	Renovación	1,170.60	1,755.90	2,852.60
Centros ecoturísticos con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,511.70	5,852.80	8,194.00
	Renovación	1,755.90	2,926.50	4,096.90
Fábrica Textil	Apertura	7,608.60	11,471.40	44,481.20
	Renovación	3,745.80	7,374.50	39,799.00
Viveros	Apertura	1,170.60	2,341.20	3,511.70
	Renovación	585.30	1,170.60	1,755.90
Veterinaria	Apertura	1,284.20	1,636.50	2,341.20
	Renovación	818.30	1,053.40	1,284.20
Clases de Zumba	Apertura	466.00	702.40	931.90
	Renovación	234.10	351.20	466.00
Pollo a la leña	Apertura	1,170.60	2,341.20	3,511.70
	Renovación	585.30	1,170.60	1,755.90
Alineación y balanceo	Apertura	852.40	1,282.50	1,709.90
	Renovación	598.50	1,022.80	1,282.50
Cocinas económicas	Apertura	170.60	340.90	511.50
	Renovación	125.00	295.50	466.00
Peletería	Apertura	256.50	427.50	598.50
	Renovación	170.60	340.90	511.50
Servicios de televisión	Apertura	1,704.70	2,841.20	5,682.40
	Renovación	1,704.70	2,841.20	5,682.40
Radiodifusora	Apertura	3,977.60	5,114.00	5,682.40
	Renovación	3,977.60	5,114.00	5,682.40



Despacho contable	Apertura	852.40	1,284.20	1,716.10
	Renovación	772.70	1,193.40	1,625.20
Despacho jurídico	Apertura	852.40	1,284.20	1,716.10
	Renovación	772.70	1,193.40	1,625.20
Fábrica de forraje	Apertura	11,364.60	28,411.60	51,140.90
	Renovación	9,091.80	22,729.20	47,731.40
Bancos	Apertura	11,279.10	16,688.20	22,124.80
	Renovación	10,127.80	15,564.60	21,001.20
Cine	Apertura	5,852.90	6,644.10	7,259.80
	Renovación	2,521.60	3,840.30	4,961.70
Llanteras con servicio de alineación y balanceo	Apertura	2,537.50	5,080.10	7,425.40
	Renovación	1,881.90	3,891.10	6,076.80
Llanteras	Apertura	1,682.20	2,102.20	3,055.20
	Renovación	839.90	1,263.30	2,175.10
Academia de danza	Apertura	733.30	901.60	1,069.80
	Renovación	443.10	611.30	779.50
Accesorios para motocicletas	Apertura	504.70	672.90	839.90
	Renovación	336.50	504.70	672.90
Aseguradoras	Apertura	776.90	1,222.10	1,440.00
	Renovación	611.30	936.50	1,201.20
Baños públicos	Apertura	821.30	920.20	1,552.50
	Renovación	661.40	789.10	936.90
Barbacoa	Apertura	839.90	924.70	1,008.20
	Renovación	672.90	839.90	875.00
Centros de rehabilitación física y tratamiento terapéutico	Apertura	3,254.00	3,660.70	4,355.90
	Renovación	2,748.80	3,069.10	3,814.50
Colocación de uñas de acrílico y sus derivados	Apertura	330.50	416.20	531.80
	Renovación	297.00	348.00	455.00
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	588.30	657.30	701.90
	Renovación	347.60	436.70	504.70
Fabricación de góndolas, remolques y carrocerías	Apertura	2,436.00	3,319.30	4,416.00
	Renovación	2,018.60	2,186.70	2,438.60
Podólogo	Apertura	420.00	588.30	598.20
	Renovación	336.50	423.30	504.70
Cancha de futbol	Apertura	1,345.80	1,514.00	1,682.20
	Renovación	1,009.30	1,177.50	1,345.80
Taller de motocicletas	Apertura	474.40	588.30	756.50
	Renovación	405.70	504.70	672.90

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y/o Comunidades		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>
Depósito de cerveza	Apertura	852.40	1,282.50	1,709.90
	Renovación	769.50	1,197.00	1,624.50
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	852.40	1,282.50	1,709.90
	Renovación	769.50	1,193.40	1,624.50
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas y alimentos)	Apertura	511.50	681.90	852.40
	Renovación	427.50	598.50	769.50
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	988.70	1,518.60	2,022.90
	Renovación	852.40	1,417.30	1,920.80
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	17,954.50	22,229.20	27,354.70
	Renovación	17,865.10	22,143.90	27,273.70
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Apertura	8,546.20	11,967.10	15,387.70
	Renovación	8,216.70	11,884.20	15,304.10
Bar	Apertura	8,546.20	11,967.10	15,308.20
	Renovación	8,216.70	11,884.20	15,304.10
Cantina	Apertura	852.40	1,282.50	1,709.90
	Renovación	769.50	1,193.40	1,624.50
Video bar	Apertura	852.40	1,282.50	1,709.90
	Renovación	769.50	1,193.40	1,624.50
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, no artesanales)	Apertura	2,022.90	5,057.30	8,099.40
	Renovación	1,966.10	5,057.30	8,099.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,282.50	1,709.90	2,079.70
	Renovación	1,193.40	1,624.50	1,988.90
Centro nocturno	Apertura	17,954.50	21,374.40	26,502.30
	Renovación	17,865.10	21,286.00	26,418.80
Centro botanero	Apertura	1,709.90	2,136.60	2,564.90
	Renovación	1,624.50	2,052.00	2,477.50
Discoteques y/o antros	Apertura	4,273.00	5,984.80	8,546.20
	Renovación	4,189.50	5,898.40	8,464.30
Rodeo disco	Apertura	4,273.00	5,984.80	8,546.20
	Renovación	4,068.60	5,727.80	8,464.30
Pulquerías y piquerías	Apertura	511.50	681.90	852.40
	Renovación	431.90	602.50	772.70
Vinatería	Apertura	784.20	988.70	1,522.90
	Renovación	704.60	909.10	1,420.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,716.10	2,079.70	2,568.50
	Renovación	1,625.20	1,988.90	2,477.50
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	681.90	772.70	852.40
	Renovación	602.50	681.90	772.70
Fábrica de vinos	Apertura	1,170.60	2,341.20	3,511.70
	Renovación	590.90	1,170.60	1,761.60
Cabaña con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,954.80	3,977.60	6,250.60
	Renovación	1,704.70	2,273.00	3,409.40
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,364.60	17,047.00	21,592.90
	Renovación	11,364.60	17,047.00	21,592.90

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.



	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15 m²)</b>		
En lámina. (Anual por m²).	465.95	420.49
En lona. (Anual por m²).	465.95	420.49
En acrílico (anual por m²).	465.95	420.49
<b>Publicidad (de menos de 15 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	351.17	85.24
Publicidad en madera (anual por m²)	352.30	85.24
Publicidad en lona (anual por m²)	175.59	42.15
Publicidad en acrílico (anual por m²)	702.33	175.59
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	352.30	85.24
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	352.30	85.24
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	352.30	85.24
Publicidad en elementos inflables por día	352.30	85.24
Vehículos por unidad (por año)	465.95	465.95
Publicidad en mantas (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	51.15	51.15
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	90.91	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Perifoneo por día	256.50	N/A
Publicidad fija en espacios deportivos municipales (en barda municipal anual por m²)	1,066.05	533.03

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	829.70
Por renovación	750.10
Por cada 10 cajones adicionales	43.30
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	579.60
Por renovación	500.10



Por cada 10 cajones adicionales	33.90
---------------------------------	-------

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	223.70
Constancia de número oficial.	188.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	256.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	91.20
Georreferenciación con GPS	281.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,749.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,613.90
De 1 a 2 has	2,415.70 por ha
De más de 2 a 5 has	1,207.80 por ha
De más de 5 a 10 has	1,098.00 por ha
De más de 10 a 20 has	823.50 por ha
De más 20 a 50 has	603.90 por ha
De más 50 a 100 has	351.40 por ha
De más de 100 has	307.50 por ha

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	7.70 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.70 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.60 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.30 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.30 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.30 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.30 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.30 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.30 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.30 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.30 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	300.20



**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	599.00
Expedición de avalúo catastral.	351.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	599.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	170.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	599.00

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	600.00

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A



Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	17.06
Fraccionamiento habitacional económico	22.73
Fraccionamiento habitacional popular	30.44
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.64
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	51.15
Fraccionamiento campestre	43.30
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	32.78
Fraccionamiento habitacional popular	34.09
Fraccionamiento habitacional de interés social	43.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	51.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	56.82
Fraccionamiento campestre	51.15
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	32.78
Fraccionamiento habitacional popular	34.09
Fraccionamiento habitacional de interés social	43.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.46
Fraccionamiento habitacional residencial medio	51.51
Fraccionamiento habitacional residencial alto	56.82
Fraccionamiento campestre	51.51
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	79.55
Fraccionamiento habitacional popular	102.28
Fraccionamiento habitacional de interés social	113.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	136.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio	147.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	170.47
Rural	125.02
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	78,131.81
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	81,938.96
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	91,087.48
Rural	98,247.19
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	12.88
Pequeña Industria.	26.93
Mediana Industria.	30.44
Gran Industria.	33.96

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	28.42
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	28.42
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	28.42
Interés medio y rural turístico	33.96
Residencial alto, medio y campestre	34.09
Edificios	34.09
Edificios industriales	34.09

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.36
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.36
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	11.36

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.06
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	21.07
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.22
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	12.88

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	25.74

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	420.50
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	329.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	250.00

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A



Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Estructuras y anuncios espectaculares menor a 15 m <sup>2</sup>	1,098.00
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	878.40
Industrial mediana	2,196.10
Industrial Pesada	2,745.10
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	439.30
Rastro	N/A
Crematorio	878.40
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	329.40
Desarrollos comerciales	219.60
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	1,098.00
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	87.90
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	87.90 COSTO POR ARBOL
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	17.50
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	17.50
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	170.60
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	56.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil y seguridad:

Giro	Tipo	Cabecera Municipal y/o Comunidades		
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 120 m <sup>2</sup>	De más de 120 m <sup>2</sup>
Cerrajería	Expedición	143.50	186.80	226.30
	Renovación	124.50	145.20	186.80
Cristalería	Expedición	165.50	186.80	207.50
	Renovación	154.40	176.60	198.60
Vidriería	Expedición	207.50	226.30	248.30
	Renovación	186.80	207.50	226.30
Plomería	Expedición	165.50	290.50	413.80
	Renovación	154.40	281.40	402.70
Farmacia	Expedición	413.80	456.50	496.50
	Renovación	373.50	413.80	456.50
Ferretería y/o Tlapalería	Expedición	413.80	456.50	496.50
	Renovación	373.50	413.80	456.50
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	413.80	456.50	496.50
	Renovación	375.20	413.80	456.50
Decoración	Expedición	207.50	226.30	290.50
	Renovación	165.50	207.50	248.30
Electrodomésticos	Expedición	207.50	290.50	413.80
	Renovación	198.60	281.40	402.70
Mueblería	Expedición	413.80	456.50	496.50
	Renovación	373.50	413.80	456.50
Manualidades	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	103.80	186.80	269.80
Regalos y novedades	Expedición	248.30	331.00	413.80
	Renovación	207.50	290.50	373.50
Boutique	Expedición	331.00	373.50	413.80



	Renovación	290.50	331.00	373.50
Perfumería	Expedición	165.50	248.30	331.00
	Renovación	124.50	207.50	290.50
Relojería	Expedición	207.50	248.30	290.50
	Renovación	165.50	207.50	248.30
Joyería	Expedición	248.30	290.50	331.00
	Renovación	207.50	248.30	290.50
Bolería	Expedición	124.50	186.80	290.50
	Renovación	103.80	165.50	248.30
Bazar	Expedición	124.50	186.80	269.80
	Renovación	103.80	165.50	248.30
Mercería	Expedición	124.50	165.50	248.30
	Renovación	103.80	143.50	207.50
Bonetería	Expedición	103.80	165.50	248.30
	Renovación	82.80	124.50	207.50
Tienda departamental con o sin servicios financieros	Expedición	3,616.20	6,765.80	8,193.90
	Renovación	819.40	1,310.90	1,755.90
Paletería	Expedición	143.50	248.30	331.00
	Renovación	124.50	226.30	308.90
Sombrería	Expedición	82.80	165.50	248.30
	Renovación	60.80	143.50	226.30
Zapatería	Expedición	248.30	290.50	413.80
	Renovación	207.50	248.30	373.50
Sastrería	Expedición	82.80	165.50	248.30
	Renovación	60.80	143.50	226.30
Estudio fotográfico	Expedición	290.50	373.50	456.50
	Renovación	248.30	331.00	413.80
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Expedición	413.80	496.50	579.30
	Renovación	373.50	456.50	539.50
Productos de limpieza	Expedición	82.80	165.50	248.30
	Renovación	60.80	143.50	207.50
Productos de belleza	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	82.80	165.50	248.30
Rótulos y publicidad	Expedición	165.50	248.30	413.80
	Renovación	124.50	207.50	331.00
Boticas droguerías	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	82.80	165.50	248.30
Artículos para fiestas	Expedición	143.50	226.30	308.90
	Renovación	124.50	207.50	290.50
Tintorerías	Expedición	248.30	290.50	331.00
	Renovación	207.50	248.30	248.30



Lavandería	Expedición	128.20	133.70	171.10
	Renovación	124.50	130.70	165.50
Renta de autos	Expedición	413.80	496.50	622.60
	Renovación	373.50	456.50	579.30
Agencias automotrices	Expedición	413.80	622.60	830.10
	Renovación	373.50	579.30	788.60
Material para construcción	Expedición	622.60	744.80	830.10
	Renovación	579.30	705.60	788.60
Carpinterías	Expedición	165.50	207.50	290.50
	Renovación	124.50	165.50	248.30
Talleres de bicicletas	Expedición	82.80	165.50	248.30
	Renovación	60.80	124.50	207.50
Maquinaria para construcción	Expedición	622.60	744.80	830.10
	Renovación	579.30	705.60	788.60
Tatuajes	Expedición	82.80	165.50	248.30
	Renovación	60.80	143.50	226.30
Lotes de venta de autos usados	Expedición	1,568.30	2,293.40	2,926.40
	Renovación	263.40	444.80	570.50
Criadero de truchas	Expedición	852.30	1,420.50	1,988.90
	Renovación	482.90	993.00	1,420.50
Salas de masaje	Expedición	165.50	248.30	331.00
	Renovación	124.50	207.50	290.50
Agencias de viaje	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	103.80	186.80	269.80
Agencias de modelos	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	82.80	165.50	248.30
Jugueterías	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	103.80	165.50	248.30
Loncherías	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	103.80	186.80	269.80
Funerarias	Expedición	380.70	491.00	589.70
	Renovación	342.10	441.30	540.60
Auto lavado	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	82.80	165.50	248.30
Cambios de aceite	Expedición	207.50	248.30	290.50
	Renovación	165.50	207.50	248.30
Acuarios	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	82.80	165.50	248.30
Centro de copiado	Expedición	165.50	248.30	331.00
	Renovación	124.50	207.50	290.50
	Expedición	165.50	248.30	331.00



Escritorio público y/o gestoría en general	Renovación	124.50	207.50	290.50
Imprenta	Expedición	207.50	209.60	373.50
	Renovación	165.50	248.30	331.00
Librería	Expedición	82.80	165.50	248.30
	Renovación	60.80	143.50	226.30
Papelería	Expedición	248.30	286.90	331.00
	Renovación	207.50	248.30	290.50
Peluquería y/o Estética	Expedición	207.50	248.30	290.50
	Renovación	165.50	207.50	248.30
Fotografía artística	Expedición	165.50	248.30	331.00
	Renovación	124.50	207.50	290.50
Tienda de arte	Expedición	165.50	248.30	331.00
	Renovación	124.50	207.50	290.50
Neverías y/o Paleterías	Expedición	207.50	290.50	373.50
	Renovación	165.50	248.30	331.00
Florería	Expedición	331.00	413.80	496.50
	Renovación	290.50	373.50	456.50
Óptica	Expedición	207.50	290.50	373.50
	Renovación	165.50	248.30	331.00
Laboratorio	Expedición	207.50	331.00	413.80
	Renovación	165.50	290.50	373.50
Gimnasio	Expedición	124.50	248.30	331.00
	Renovación	82.80	207.50	290.50
Escuelas Particulares	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	82.80	165.50	248.30
Galería pintura	Expedición	121.40	207.50	290.50
	Renovación	82.80	165.50	248.30
Video club	Expedición	207.50	290.50	373.50
	Renovación	165.50	248.30	331.00
Abarrotes	Expedición	166.00	415.00	622.60
	Renovación	124.50	373.50	581.00
Carnicerías	Expedición	248.30	331.00	496.50
	Renovación	207.50	290.50	456.50
Plantas de ornato	Expedición	165.50	248.30	331.00
	Renovación	124.50	207.50	290.50
Dulcerías	Expedición	248.30	331.00	413.80
	Renovación	207.50	290.50	373.50
Materias primas	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	82.80	165.50	248.30
Molino	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	82.80	165.50	248.30
Panadería	Expedición	331.00	413.80	496.50



	Renovación	290.50	373.50	456.50
Pastelería	Expedición	207.50	248.30	290.50
	Renovación	186.80	207.50	248.30
Pescadería	Expedición	207.50	248.30	373.50
	Renovación	165.50	207.50	331.00
Pollería	Expedición	207.50	248.30	373.50
	Renovación	165.50	207.50	331.00
Recaudería	Expedición	82.80	124.50	165.50
	Renovación	60.80	103.80	143.50
Tortillería	Expedición	539.50	662.00	830.10
	Renovación	496.50	622.60	788.60
Aluminio y Acabados	Expedición	207.50	248.30	331.00
	Renovación	165.50	207.50	290.50
Constructoras	Expedición	622.60	830.10	1,009.60
	Renovación	579.30	788.60	965.40
Madererías	Expedición	331.00	413.80	622.60
	Renovación	290.50	373.50	579.30
Pisos y recubrimientos	Expedición	207.50	248.30	331.00
	Renovación	165.50	207.50	290.50
Talleres mecánicos	Expedición	248.30	331.00	413.80
	Renovación	207.50	290.50	373.50
Talleres electrónicos	Expedición	207.50	290.50	373.50
	Renovación	165.50	248.30	331.00
Herrerías	Expedición	207.50	290.50	331.00
	Renovación	165.50	248.30	290.50
Tiendas de accesorios para mascotas	Expedición	124.50	165.50	207.50
	Renovación	82.80	124.50	165.50
Pizzerías	Expedición	165.50	207.50	248.30
	Renovación	124.50	165.50	207.50
Venta de pastes	Expedición	124.50	165.50	207.50
	Renovación	82.80	124.50	165.50
Antojitos mexicanos	Expedición	124.50	165.50	207.50
	Renovación	82.80	124.50	165.50
Rosticerías	Expedición	248.30	331.00	413.80
	Renovación	207.50	290.50	373.50
Torterías	Expedición	124.50	165.50	207.50
	Renovación	82.80	124.50	165.50
Cenadurías	Expedición	124.50	165.50	207.50
	Renovación	82.80	124.50	165.50
Taquerías	Expedición	248.30	331.00	413.80
	Renovación	207.50	290.50	373.50
Cafeterías	Expedición	124.50	165.50	207.50
	Renovación	82.80	124.50	165.50

Raspados	Expedición	82.80	124.50	207.50
	Renovación	60.80	103.80	165.50
Consultorio Medico	Expedición	413.80	622.60	830.10
	Renovación	373.50	579.30	788.60
Clínica (Hospital)	Expedición	1,709.20	4,274.90	5,129.90
	Renovación	427.40	1,068.70	1,282.50
Renta de computadoras	Expedición	248.30	331.00	413.80
	Renovación	207.50	290.50	373.50
Gasolineras	Expedición	3,042.30	3,384.30	5,561.80
	Renovación	641.20	743.90	1,495.40
Gaseras	Expedición	1,111.50	1,319.60	1,413.70
	Renovación	256.30	306.30	330.00
Invernaderos	Expedición	551.70	622.60	622.60
	Renovación	441.30	622.60	622.60
Bloqueras	Expedición	207.50	332.00	415.00
	Renovación	124.50	207.50	332.00
Taller de maquila	Expedición	413.80	579.30	744.80
	Renovación	373.50	539.50	705.60
Purificadoras	Expedición	331.00	413.80	622.60
	Renovación	248.30	331.00	579.30
Estancia infantil o guarderías	Expedición	331.00	413.80	622.60
	Renovación	248.30	373.50	579.30
Vulcanizadoras	Expedición	207.50	331.00	413.80
	Renovación	165.50	290.50	373.50
Taller de mofles y radiadores	Expedición	207.50	290.50	373.50
	Renovación	165.50	248.30	331.00
Casa de empeño	Expedición	579.30	662.00	744.80
	Renovación	496.50	622.60	705.60
Tienda pequeña y/o Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	126.90	220.70	331.00
	Renovación	82.80	126.90	209.60
Caseta Telefónica	Expedición	413.80	579.30	744.80
	Renovación	331.00	496.50	662.00
Forrajera, alimentos balanceados	Expedición	342.10	491.00	589.60
	Renovación	237.20	380.70	491.00
Taller de soldadura	Expedición	207.50	290.50	496.50
	Renovación	124.50	207.50	413.80
Granjas en general	Expedición	2,051.90	5,470.90	8,891.70
	Renovación	427.40	1,282.50	2,137.50
Aserraderos	Expedición	3,420.00	5,984.60	10,259.70
	Renovación	855.00	1,496.20	2,564.90
Renta de mesas, sillas y lonas	Expedición	147.40	245.80	343.90
	Renovación	98.30	161.60	294.90
Deshuesaderos	Expedición	249.00	622.60	1,203.60
	Renovación	207.50	415.00	830.10
Crematorios	Expedición	1,214.10	2,445.20	3,659.30
	Renovación	213.60	427.40	641.20
Velatorios	Expedición	597.80	1,214.10	1,777.40
	Renovación	104.00	213.60	311.40
Venta de animales de corral al por menor	Expedición	568.20	738.70	1,108.10
	Renovación	469.00	612.40	915.80
Esotérica	Expedición	207.50	290.50	413.80
	Renovación	124.50	207.50	331.00
Agroquímicos	Expedición	415.00	830.10	1,660.10
	Renovación	290.50	622.60	1,245.10



Depósitos de reciclaje	Expedición	207.50	331.00	413.80
	Renovación	124.50	207.50	331.00
Tiendas naturistas	Expedición	165.50	248.30	331.00
	Renovación	82.80	165.50	207.50
Clínica dental y/o Consultorio dental	Expedición	343.90	491.40	737.20
	Renovación	196.70	294.90	589.60
Radiotécnico	Expedición	207.50	331.00	496.50
	Renovación	124.50	207.50	373.50
Empresa Concretera	Expedición	3,979.90	7,374.50	8,193.90
	Renovación	877.90	1,445.60	1,638.80
Refaccionaria Automotriz	Expedición	1,022.80	1,420.50	2,557.10
	Renovación	681.90	1,020.60	1,988.90
Accesorios para carros	Expedición	681.90	965.40	1,704.70
	Renovación	397.20	568.20	1,136.40
Cabañas con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	468.20	702.40	1,170.60
	Renovación	58.60	87.80	142.60
Centros ecoturísticos con restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,704.70	2,841.20	3,977.60
	Renovación	852.30	1,420.50	1,988.90
Fábrica Textil	Expedición	1,521.80	2,294.30	8,896.20
	Renovación	187.30	368.80	1,990.00
Viveros	Expedición	568.20	1,136.40	1,704.70
	Renovación	284.10	568.20	852.30
Veterinaria	Expedición	623.40	794.50	1,136.40
	Renovación	397.20	511.40	623.40
Clases de Zumba	Expedición	226.30	340.90	452.40
	Renovación	113.60	170.50	226.30
Pollo a la leña	Expedición	568.20	1,136.40	1,704.70
	Renovación	284.10	568.20	852.30
Alineación y balanceo	Expedición	413.80	622.60	830.10
	Renovación	290.50	496.50	622.60
Cocinas económicas	Expedición	82.80	165.50	248.30
	Renovación	60.80	143.50	226.30
Peletería	Expedición	124.50	207.50	290.50
	Renovación	82.80	165.50	248.30
Servicios de televisión	Expedición	827.50	1,379.20	2,758.40
	Renovación	827.50	1,379.20	2,758.40
Radiodifusora	Expedición	795.50	1,022.80	1,349.60
	Renovación	198.90	255.70	337.40
Despacho contable	Expedición	413.80	623.40	833.10
	Renovación	375.20	579.30	789.00
Despacho jurídico	Expedición	413.80	623.40	833.10
	Renovación	375.20	579.30	789.00



Fábrica de forraje	Expedición	2,273.00	5,682.40	10,228.20
	Renovación	454.60	1,136.40	2,386.60
Depósito de cerveza	Expedición	413.60	622.60	830.00
	Renovación	373.60	581.60	788.40
Salones de fiesta (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	413.60	622.60	830.00
	Renovación	373.60	579.40	788.40
Billares y boliches (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas y alimentos)	Expedición	248.40	331.00	414.20
	Renovación	207.30	290.50	373.60
Minisúper (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	480.20	737.10	982.30
	Renovación	413.60	688.20	932.20
Tienda de autoservicio (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	3,590.90	4,445.80	5,470.90
	Renovación	893.30	1,107.20	1,363.70
Bodegas, distribución y fabricantes (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas)	Expedición	1,709.20	2,393.40	3,056.30
	Renovación	410.80	594.20	765.20
Bar	Expedición	1,709.20	2,393.40	3,056.30
	Renovación	410.80	594.20	765.20
Cantina	Expedición	414.20	622.60	830.00
	Renovación	373.60	579.40	788.40
Video bar	Expedición	413.60	622.60	830.00
	Renovación	373.60	579.40	788.40
Hoteles y moteles (que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, no artesanales)	Expedición	981.80	2,454.60	3,932.20
	Renovación	954.70	2,454.60	3,932.20
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Expedición	622.60	830.10	1,010.10
	Renovación	579.40	788.90	965.30
Centro nocturno	Expedición	3,590.90	4,274.90	5,300.40
	Renovación	893.30	1,064.30	1,321.00
Centro botanero	Expedición	830.00	1,037.30	1,244.60
	Renovación	788.90	996.20	1,203.10
Discotecas y/o antros	Expedición	854.60	1,197.00	1,709.20
	Renovación	209.50	294.90	423.20
Rodeo disco	Expedición	854.60	1,197.00	1,709.20
	Renovación	203.50	286.40	423.20
Pulquerías y piquerías	Expedición	248.40	331.00	413.80
	Renovación	209.50	292.60	375.30
Vinatería	Expedición	761.30	960.00	1,478.50
	Renovación	684.10	882.60	1,379.20
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Expedición	343.20	416.00	513.70
	Renovación	81.20	99.50	123.90
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Expedición	33,100.90	375.20	413.80
	Renovación	29,241.80	331.00	375.20
Fábrica de vinos	Expedición	234.10	468.20	702.40
	Renovación	29.60	58.60	88.10
Cabaña con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	591.00	795.50	1,250.10
	Renovación	85.30	113.60	170.50
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	2,273.00	3,409.40	4,318.50
	Renovación	568.20	852.30	1,079.60
Bancos	Expedición	1,127.90	1,668.80	2,212.50
	Renovación	303.90	467.00	630.00



Cine	Expedición	1,170.60	1,328.80	1,452.00
	Renovación	126.10	192.00	248.10
Llanteras con servicio de alineación y balanceo	Expedición	507.50	1,016.10	1,485.10
	Renovación	94.10	194.60	303.90
Llanteras	Expedición	841.10	1,051.10	1,527.70
	Renovación	420.00	632.20	1,087.40
Academia de danza	Expedición	366.70	450.90	535.20
	Renovación	221.70	305.90	390.20
Accesorios para motocicletas	Expedición	252.60	336.90	420.00
	Renovación	168.40	252.60	336.90
Aseguradoras	Expedición	388.00	610.90	719.60
	Renovación	305.90	468.00	600.20
Baños públicos	Expedición	410.50	460.60	776.00
	Renovación	330.50	394.40	468.00
Barbacoa	Expedición	420.00	462.60	504.30
	Renovación	336.90	420.00	437.10
Cancha de futbol	Expedición	672.60	756.90	841.10
	Renovación	504.30	588.50	672.60
Centros de rehabilitación física y tratamiento terapéutico	Expedición	650.80	732.20	871.20
	Renovación	137.40	153.50	190.80
Colocación de uñas de acrílico y sus derivados	Expedición	165.30	207.90	265.50
	Renovación	148.20	173.80	227.10
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Expedición	294.30	328.30	350.80
	Renovación	173.80	218.60	252.60
Fabricación de góndolas, remolques y carrocerías	Expedición	487.20	663.80	883.20
	Renovación	100.90	109.30	121.90
Podólogo	Expedición	210.00	294.30	299.50
	Renovación	168.40	212.20	252.60
Taller de motocicletas	Expedición	237.70	294.30	378.50
	Renovación	202.50	252.60	336.90

Dictamen de riesgo por unidad que transporte sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases materiales flamables o peligroso:

	Cuota Fija \$
Cilindro de Gas L.P 1 tonelada	586.30
Auto tanque de Gas L.P de 6000 a 10000 litros	799.50
Auto tanque de Gas L.P de 10,001 a 30,000 litros	1,012.70
Auto tanque diésel de 3,800 a 10,000 litros	799.50
Auto tanque diésel de 10,001 a 30,000 litros	1,012.70
Auto tanque de Gasolina de 10,000 a 20,000 litros	1,012.70
Auto tanque gasolina de 20,001 a 30,000 litros	799.50
Oxigeno	586.30
Pinturas y solventes	586.30

Dictamen de riesgo en la instalación de establecimientos fijos, semifijos o temporales:

**Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para establecimientos semifijos o temporales:**

	<b>Cuota Fija \$</b>
Establecimiento semifijo o temporal con uso de horno	235.00
Establecimiento de comida semifijos o temporales con uso de gas	150.00

**Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para la instalación de juegos mecánicos:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Juegos mecánicos (por paquete)	1,200.00

**Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para la detonación de pirotecnia:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para detonación de pirotecnia, previa autorización de la SEDENA (por evento).	1,500.00

**Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte para anuncios publicitarios:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Dictamen para la colocación de anuncios publicitarios o espectaculares	300.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m <sup>2</sup> )	5.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	32.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	12.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	27.50
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	1,755.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Disco compacto	21.50



**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
CAIC inscripción	291.00
CAIC mensualidad	388.00
Consulta de valoración médica	28.50
Terapia A previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo que determine el DIF y la UBR	39.70
Terapia B previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo que determine el DIF y la UBR	28.50
Terapia C previo estudio socioeconómico, de acuerdo a lo que determine el DIF y la UBR	17.10
Dotación de despensa alimentaria para sujetos vulnerables, personas con capacidades diferentes y adultos mayores (mensual)	39.40
Dotación alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 6 a 12 meses de edad	32.00
Dotación alimentaria con calidad nutricia para niñas y niños de 12 meses a 2 años de edad	35.20
Dotación alimentaria con calidad nutricia para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia	39.40
Espacios De Alimentación Encuentro y Desarrollo	12.50
traslados locales de personas discapacitadas con movilidad reducida	12.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**Artículo Segundo.** Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**DIP. KARLA PERALES ARRIETA  
PRESIDENTA  
RÚBRICA**

**DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

**DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 455 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**

